

Informática

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 128 -2020-MPM-CH-A

Chulucanas, 17 FEB 2020

VISTO:

El Informe N° 00044-2020-SGPV/MPM-CH de fecha 07.02.2020, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; el Informe N° 0058-2020-GAJ/MPM-CH (12.02.2020), expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional, esto es, un instituto constitucionalmente protegido que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla; protege a la institución de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y persigue asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados en forma que la conviertan en impracticable o irreconocible. La autonomía municipal supone capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales¹;

Que, es oportuno hacer mención a lo estipulado en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el cual indica que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972 prescribe en su artículo 128°, que las Municipalidades de **centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial**, que determina además: 1. La delimitación territorial. 2. El régimen de organización interior. 3. Las funciones que se le delegan. 4. Los recursos que se le asignan. 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias;

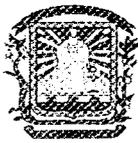
Que, así mismo, la mencionada Ley Orgánica, señala en su artículo 130°, que: "Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son **elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación**". Así mismo, el artículo 132° de dicho dispositivo legal, señala que "**El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia**";

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, artículo 2°, a la letra señala: "**El alcalde provincial convoca a elecciones con ciento veinte (120) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de municipalidades de centro poblado nuevas, la convocatoria debe llevarse a cabo dentro de los noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de su creación por ordenanza**". (El énfasis es agregado).

Que, la mencionada Ley, establece que, la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regulan mediante Ordenanza Municipal Provincial;

Que, en efecto, esta Comuna mediante **Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH** y modificatorias, aprueba el **REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON - CHULUCANAS**, siendo que en dicho Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones

¹ P. 26/08/03. EXP. N° 00010-2001, Fj. 4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

municipales de alcalde y regidores de las municipalidades en los centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Morropón – Chulucanas. Está desarrollado en base a lo indicado en los artículos 130 al 132 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Así, en su artículo 2°, precisa que: **"Las elecciones municipales en los centros poblados, se realizan cada cuatro (4) años, contados a partir de su proclamación. El consejo municipal del centro poblado está integrado por un alcalde y cinco (5) regidores, son elegidos democráticamente para un periodo de cuatro años y sobre la lista completa en la que postulan";**

Que, el artículo 72° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH, precisa que: **"El alcalde de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, proclama al alcalde y regidores, del nuevo concejo de centro poblado";**

Que, así mismo, el artículo 73° de la citada Ordenanza señala que: **"Efectuada la proclamación y juramentación del nuevo concejo de centro poblado, asumirán los cargos una vez que hayan sido juramentados por el Alcalde Provincial de Morropón – Chulucanas";**

Que, mediante la **ORDENANZA N° 002-2016-MPM-CH se APRUEBA el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPÓN – CHULUCANAS** modificada mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH**, de fecha quince del mes de febrero de 2016, **ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH**, de fecha trece del mes de enero de 2017, y Ordenanza Municipal N° 001-2020-MPM-CH, de fecha 08 de enero de 2020;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1011-2019-MPM-CH (20.12.2019), se resolvió –entre otro- **CONVOCAR a ELECCIONES COMPLEMENTARIAS** para elegir las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de Centros Poblados siguientes: **CHOCO, BATANES, TALANDRACAS, SAN PEDRO, LAYNAS, MALACASI y SIMIRIS**, de la jurisdicción de la Provincia de Morropón - Chulucanas, cuyo acto electoral será el día **02 DE FEBRERO DEL 2020**, de acuerdo al Cronograma Electoral ahí aprobado;

Que, mediante el Informe N° 00044-2020-SGPV/MPM-CH de fecha 07.02.2020, la Sub Gerente de Participación Vecinal, da cuenta respecto a la jornada electoral llevada a cabo el día **02.02.2020**, teniendo en cuenta el cronograma electoral los días 03,04 y 05 de febrero, no se han presentado impugnaciones, en ese sentido, remite los resultados oficiales, a efectos de que se emita la resolución de alcaldía de reconocimiento de las nuevas autoridades elegidas, quedando para el día 24 de febrero del año en curso la proclamación y la juramentación de alcaldes y regidores electos a horas 10:00 a.m., en el salón de actos de la Municipalidad; por lo tanto, la lista ganadora del Centro Poblado de **Batanés**, pertenece al **PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ, REPRESENTADO POR SU SÍMBOLO EL CORAZÓN;**

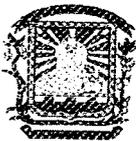
Que, mediante Informe N° 0058-2020-GAJ/MPM-CH (12.02.2020), la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo al análisis efectuado opinó que se emita el acto administrativo que disponga la proclamación de autoridades electas (alcalde y regidores) de Centro Poblado de **BATANES** y otorgarse las credenciales correspondientes para su reconocimiento como autoridades electas conforme al cronograma señalado en la Resolución de Alcaldía N° 1011-2019-MPM-CH (20.12.2019);

Que, por tales consideraciones, siendo que, las elecciones según cronograma electoral se han realizado el día domingo 02 de febrero y no habiéndose presentado impugnaciones, resulta necesario que se efectúe la **PROCLAMACIÓN** de las Autoridades elegidas de la Municipalidad del Centro Poblado de **Batanés** jurisdicción del distrito de **Chulucanas**, en atención a lo comunicado por la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Por lo anteriormente expuesto, y a lo establecido en los artículos 130° y 132° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 debidamente concordada con el artículo 2°, 72°, 73° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas";**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: PROCLAMAR al ALCALDE y REGIDORES, de las Elecciones Municipales realizadas en el **CENTRO POBLADO DE BATANES**, de la Jurisdicción del distrito de **CHULUCANAS**, provincia de Morropón, departamento de Piura, en consecuencias **RECONOCER** a las nuevas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Autoridades Municipales del Centro Poblado antes citado, por el **PERIODO DE CUATRO (04) AÑOS**, conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
ALCALDE	FELIZARDO CHIROQUE HERNÁNDEZ	03355265
REGIDOR 1	JORGE LUIS ALBURQUEQUE AGUILAR	42580382
REGIDOR 2	JORGE EDUARDO ECHEANDÍA VELÁSQUEZ	03353050
REGIDOR 3	PEDRO POZO RAMOS	03366957
REGIDOR 4	ROSA KASSANDRA VILLASECA SARANGO	73187217
REGIDOR 5	LUCÍA ARACELI GODOS AGUILAR	47108998



ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a Secretaria General remita una nota de atención al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), comunicando el resultado eleccionario a la Municipalidad del **CENTRO POBLADO DE BATANES**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el **ACTO DE JURAMENTACIÓN** y **ENTREGA DE CREDENCIALES** a las Autoridades electas del **CENTRO POBLADO DE BATANES** de la Jurisdicción del distrito de **Chulucanas**, provincia de Morropón-departamento de Piura, se realizará el día **24 de febrero de 2020**, en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Proclamación de las Autoridades Municipales electas, el Alcalde en ejercicio remita a esta Municipalidad Provincial el Acta de Transferencia, debidamente suscrita por los integrantes de una Comisión debidamente elegida para ello.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que las Autoridades elegidas, enunciadas en el artículo primero, **asumirán sus funciones a partir de su proclamación**, conforme al artículo 2° y 73° de la Ordenanza N° 002-2016-MPM-CH.

ARTICULO SEXTO: DÉSE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Contabilidad y Costos; Sub Gerencia de Tesorería y Sub Gerencia de Participación Vecinal, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL